

Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el 22 de diciembre de 2016 — Minister Finansów/Gmina Wrocław

(Asunto C-665/16)

(2017/C 112/23)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Minister Finansów

Recurrida: Gmina Wrocław (municipio de Wrocław)

Cuestiones prejudiciales

¿Constituye la transmisión por ley, con indemnización, al Tesoro Público de inmuebles pertenecientes a un municipio, una operación imponible en el sentido del artículo 14, apartado 2, letra a), de la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1, con posteriores modificaciones) si de una disposición del Derecho nacional se desprende que dichos inmuebles seguirán siendo gestionados por el alcalde del municipio, que es representante del Tesoro Público y simultáneamente órgano ejecutivo del municipio?

¿Resulta relevante para responder a la anterior cuestión saber si el pago de la indemnización al municipio se realiza de forma efectiva o si viene constituido únicamente por un traspaso interno en el marco del presupuesto municipal?

⁽¹⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte di Appello di Torino (Italia) el 2 de enero de 2017 — Petronas Lubricants Italy SpA/Livio Guida

(Asunto C-1/17)

(2017/C 112/24)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte di Appello di Torino

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Petronas Lubricants Italy SpA

Demandada: Livio Guida

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El artículo 20, apartado 2, del Reglamento n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, implica la posibilidad de que un empresario domiciliado en el territorio de un Estado miembro de la UE, que haya sido demandado por un antiguo trabajador suyo ante los tribunales del Estado miembro en que estuviere domiciliado (en el sentido del artículo 19 de dicho Reglamento), presente una reconvencción contra el trabajador ante el mismo tribunal que conoce de la demanda principal?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿el artículo 20, apartado 2, del Reglamento n.º 44/2001 ha de interpretarse en el sentido de que el tribunal que conoce de la demanda principal también es competente en caso de que la reconvencción presentada por el empresario no tenga por objeto un crédito originariamente propio del empresario, sino un crédito originariamente de una persona distinta (que es, al mismo tiempo, empresario del mismo trabajador en virtud de un contrato de trabajo paralelo), y la reconvencción se base en un contrato de cesión de crédito, celebrado entre el empresario y la persona originariamente titular del crédito, en una fecha posterior a la interposición de la demanda principal por el trabajador?